



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2022 - MPC

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

Contumazá, 28 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTUMAZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Contumazá; según informe No. 153 -2022-MPC/GDS de fecha 17 de marzo del 2022 que informa sobre la necesidad de contar con un Reglamento de Elección Municipales en Centros Poblados, en Sesión Ordinaria Virtual N° 06-MPC-2022, de fecha de 25 de marzo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú estipula que, “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas de acuerdo a ley...”

Que, el artículo 130° de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley. 31079, establece que las elecciones de las autoridades de las municipalidades de centros poblados se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Que, por Ley No. 28440-Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados modificada por Ley No. 31079 en su artículo 5° precisa que las municipalices provinciales en coordinación con las municipalidades distritales son las encargadas de organizar el proceso electoral, para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades Municipales de centros poblados con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, establece que ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

En ejercicio de facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros ha establecido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, el mismo que consta de ocho (08) títulos, treinta y dos (32) artículos y dos (02) disposiciones transitorias que forman parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - Derogar la Ordenanza Municipal 007-2019-MPC de fecha 13 de marzo del 2019 que aprueba el Reglamento del proceso electoral para elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados de la Provincia de Contumazá, y toda norma emitida por la Municipalidad Provincial de Contumazá, que se oponga a la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto la autorización del presupuesto para el proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de Contumazá, bajo responsabilidad.

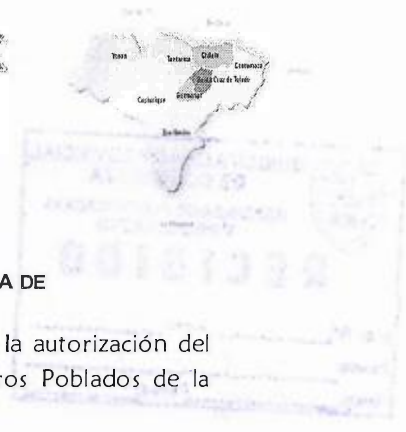
ARTICULO CUARTO. - Publíquese la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley.

POR TANTO:

PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDIA
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27783-Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972.Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Leyes 30937 y 31079.
- Ley No. 26864-Ley de Elecciones Municipales
- Ley N°. 26859-Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28440-Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados modificada por Ley N° 31079.
- Ley No. 31030- Ley que modifica las normas de legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones de autoridades municipales de los centros poblados de la Provincia de Contumazá.

Artículo 2°.- Las elecciones municipales en los centros poblados se realizan cada cuatro (04) años. La Municipalidad de Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, elegidos democráticamente para un periodo de cuatro (04) años y sobre la lista completa en la que postula.

CAPITULO II

DE LA FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3°. - Las elecciones para todos los centros poblados de la Provincia de Contumazá se realizan en fecha única el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones generales en los Centros Poblados, con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- En caso de nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

La ordenanza de creación designa un consejo municipal transitorio que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

Artículo 5°.- El cronograma de elecciones es emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE debiendo coordinar con dicha institución electoral para obtener el documento que aprueba la convocatoria.

CAPITULO III

DE LA COMISION TECNICA ELECTORAL PROVINCIAL Y EL COMITÉ ELECTORAL DE CENTROS POBLADOS

Artículo 6°.- La Comisión Técnica Electoral Provincial.

Mediante Resolución de Alcaldía se designará a los servidores públicos que conformaran la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Comisión Técnica) es un Órgano especial que representa a la Municipalidad en todo el proceso eleccionario de los Centros Poblados de la Provincia de Contumazá y tiene por objeto velar por la correcta y transparente ejecución de los Comicios Electorales para la elección de las autoridades de los Centros Poblados en la Provincia de Contumazá.

Artículo 7°.- Funciones de la Comisión Técnica Electoral Provincial

- a) Planificar, organizar y ejecutar el Proceso Electoral de Centros Poblados en la Provincia de Contumazá, en coordinación con los Comités Electorales.
- b) Preparar y distribuir a los Comités Electorales de Centros Poblados de la Provincia de Contumazá el material necesario para el desarrollo del Proceso Electoral.
- c) Coordinar con las autoridades de los Centros Poblados para la elaboración del Padrón Electoral.
- d) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigida a los Comités Electorales y Miembros de Mesa de los Centros Poblados con apoyo legal y técnico de la ONPE.
- e) Coordinar con la Policía Nacional, para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- f) Difundir a través de los Medios de comunicación, los fines, procedimiento y formas del acto de elección.
- g) Resolver en única instancia las Tachas y Recursos que se presenten en contra de la Designación del Comité Electoral del Centro Poblado.
- h) Resolver en segunda instancia las impugnaciones contra las Resoluciones expedidas por los Miembros del Comité Electoral en lo que se refiere a la Inscripción de Candidatos y Tachas contra miembros de Mesa.
- i) Resolver en segunda instancia las observaciones a las candidaturas hechas por el Comité Electoral del Centro Poblado, que no cumplan con los requisitos señalados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLITICA DE LA PROVINCIA DE

- j) Coordinar con las diversas autoridades y entidades del Estado lo relativo al desarrollo del Proceso Electoral.
- k) Dictar las resoluciones de su competencia las que tendrán carácter inapelable.
- l) Presentar al despacho de alcaldía, un informe final del proceso de elecciones para conocimiento del Concejo Municipal y la proclamación de las autoridades electas

Artículo 8°.- Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado.

El proceso de las elecciones Municipales es desarrollado por el comité electoral del Centro Poblado debidamente reconocido por la Comisión Técnica Electoral Provincial.

El Comité Electoral del Centro Poblado es un órgano conformado por cinco (05) pobladores quienes tendrán el cargo de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, que domicilien dentro de la Delimitación Territorial de la Municipalidad de Centro Poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la designación se realizará por sorteo en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y/o distrital. El sorteo es realizado por la Comisión Técnica Electoral Provincial dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuran en el padrón de electores. El comité electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación, realizando su primera sesión cuyo acto deberá suscribirse en el Libro de Actas, debidamente legalizado por Notario o Juez de Paz.

Artículo 9°.- Funciones del Comité Electoral del Centro Poblado

- a) Velar por el correcto desarrollo o durante el Proceso Electoral.
- b) Informar a los moradores del Centro Poblado sobre el Proceso Electoral a llevarse a cabo.
- c) Apoyar a la Comisión Técnica Electoral Provincial en las respectivas publicaciones.
- d) Reconocer a los candidatos inscritos aptos para participar en las elecciones y hacer la respectiva publicación dentro del plazo.
- e) Resolver en primera instancia las observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados. En caso de apelaciones elevar el actuado a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- f) Resolver en primera instancia las tachas contra candidatos y miembros de mesa. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- g) Resolver en primera instancia sobre impugnaciones al resultado del sufragio. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- h) Recepcionar el día del acto electoral el material electoral elaborado por la Comisión Técnica Electoral Provincial y entregar a los Miembro de Mesa.
- i) Fijar el número de mesas para el sufragio, designar y reconocer a los Miembros que la integran.
- j) Recopilar las actas de escrutinio correspondientes y publicar la lista ganadora.
- k) Presentar un informe final de los resultados del Proceso a la Comisión Técnica Provincial.
- l) Entre otras funciones que le delegue la Comisión Técnica Electoral Provincial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

CAPITULO IV

PADRON ELECTORAL

Artículo 10°.- Padrón Electoral

El Padrón Electoral será elaborado y actualizado por la Comisión Técnica Electoral Provincial para las elecciones generales de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados del año 2022, con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa nacional de la materia; dicho padrón será aprobado por la Comisión Técnica Electoral Provincial mediante Resolución y será publicado en lugar visible del centro poblado en la fecha que se establezca en el cronograma electoral emitido por la ONPE.

Para las elecciones subsiguientes la elaboración y actualización del padrón electoral será de responsabilidad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, para ello el Alcalde Provincial solicitará a la RENIEC en forma oportuna dicho padrón de electores, el mismo que será derivado a la Comisión Técnica Electoral Provincial para su aprobación y publicación conforme se indica en el párrafo anterior.

Artículo 11°.- Del Padrón Electoral y su Publicación.

El Padrón de electores debidamente aprobado se publicará en lugares visibles del centro poblado un día antes de la designación de los integrantes del Comité Electoral. El Padrón Electoral tendrá la condición de inimpugnable.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y PUBLICACION DE LISTAS

Artículo 12°.- Requisitos.

Para ser candidato o postulante al cargo de Alcalde o Regidor se requiere:

- Estar inscrito en el Padrón Electoral aprobado y publicado.
- Ser ciudadano en ejercicio, tener DNI, para tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33° de la Constitución Política del Perú y del artículo 10°, literales a y b, de la Ley Orgánica de Elecciones, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo.
- Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35^{o1} del Código Civil.

- d) Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el centro poblado al que postulan.



Artículo 13°.- Impedimentos.

Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de Alcalde o Regidor:

- a) Los integrantes del Comité Electoral.
b) Los Miembros de las fuerzas armadas y policiales en servicio activo.
c) El cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el candidato que postula a la Alcaldía o a Regidor, cuando postulen en la misma lista.
d) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la fecha de las elecciones.
e) Los ciudadanos a los que se refieren los inciso 7°, 8° y 9° del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
f) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
g) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
h) Quienes tengan resolución judicial de interdicción o inhabilitación de derechos políticos.
i) Los alcaldes del centro poblado que se encuentran en ejercicio.



Artículo 14°.- Inscripción de listas.

La Inscripción se efectúa con solicitud suscrita por el Personero Legal, dirigida al Comité Electoral del Centro Poblado, el cual remitirá las listas inscritas a la Comisión Técnica Electoral Provincial, adjuntando los siguientes documentos:

Ficha de inscripción de acuerdo a formato, conteniendo:

1. Nombre del Movimiento Político.

¹ **CODIGO CIVIL: Art. 35°.-** A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

2. Símbolo del Movimiento Político.
3. Los Apellidos y Nombre (s) número del Documento de Identidad y firma de los candidatos y del personero legal.

La lista debe estar conformada por el 50% de hombres y el 50% de mujeres los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI; asimismo la lista debe estar integrada por:

El criterio de paridad de género debe verificarse sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidatos a regidores debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista

La lista también debe estar integrada por la cuota de jóvenes que establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

La lista de candidatos debe contener:

- a) Copia del Documento de Identidad de los postulantes y del Personero legal.
- b) Relación de adherentes, de acuerdo a formato, no menor a cincuenta (50) electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado, verificados por el comité electoral.
- c) Propuesta de Plan de Gobierno para el periodo de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados del Centro Poblado, contemplando soluciones viables en el marco de los planes de Gestión Municipal.
- d) Declaración Jurada de no tener Sentencia condenatoria.
- e) Símbolo del Movimiento Político y fotografía del candidato en medio físico y magnético.

La presentación de listas de candidatos se realizará conforme al cronograma establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los candidatos al momento de inscribirse se obligan a aportar la suma de doscientos soles (S/. 200.00) para gastos corrientes del comité electoral y estímulos de los miembros de mesa con cargo a rendir cuenta a la Comisión Técnica Electoral Provincial bajo responsabilidad.

Artículo 15°.- Tachas

Las tachas contra los Candidatos se interponen por escrito ante el Comité Electoral conforme al cronograma del proceso electoral establecido por la ONPE, forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral, previo pago de la suma de cincuenta soles (S/. 50.00) que debe cancelarse ante el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

En la tacha se debe señalar la causa o infracción del candidato conforme a la normativa electoral y el presente Reglamento.

Presentada la tacha el Comité Electoral debe correr traslado en el día al personero legal de la lista a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (01) día calendario. Vencido el plazo con descargo o sin él, el Comité Electoral resuelve la tacha en el término de tres (03) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

Las notificaciones deberán efectuarse entre las 08.00 a 20.00 horas, fuera de dicho horario se entenderá por efectuada al día siguiente.

La resolución de tachas a las listas de candidatos no debe exceder a la fecha establecida en el cronograma electoral que emita la ONPE.

El interesado puede apelar ante la Comisión Técnica Provincial, dentro del plazo de dos (02) días calendario. La Comisión Técnica tiene dos (02) días para resolver. Su fallo es inapelable.

Artículo 16°.- Plazo máximo para resolver tachas

El Comité Electoral resuelve las tachas contra las listas o candidatos en el plazo máximo establecido en el cronograma electoral emitido por la ONPE.

Artículo 17°.- Efectos de la tacha

Si la tacha se declarara fundada, en las listas se pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas establecida en el cronograma del proceso electoral emitida por la ONPE, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos ni de la lista.

Cuando la resolución que declare fundada la tacha queda consentida o firme; quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de respectivo pago. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 18°.- Publicación de relación de candidatos.

Una vez concluido el plazo o resueltas las impugnaciones presentadas, la Comisión Técnica Electoral Provincial procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos, y notificará al Comité Electoral, para su publicación en el Centro Poblado, asignándoles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

previamente la ubicación en la Cedula de Sufragio de votación la misma que se efectuará mediante sorteo, en presencia de los personeros legales de cada agrupación inscrita.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION

Artículo 19°.- Mesas de sufragio.

Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. Cada una de ellas estará compuesta de 200 a 300 electores, distribuidos de acuerdo al Padrón Electoral y tres (03) miembros de mesa titulares: Presidente, Secretario, Vocal y dos (02) miembros suplentes. La Comisión Técnica Electoral provincial en coordinación con los Comités Electorales de Centros Poblados coordinarán con los miembros de mesa utilizando el mejor mecanismo de transparencia.

El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable, salvo razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor legalmente comprobados.

Los locales de votación serán designados por la Comisión Técnica Electoral Provincial correspondientes en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, en el orden siguiente: Instituciones Educativas, Juzgados y otros locales afines que reúnan las condiciones necesarias para dicho fin.

Artículo 20°.- No pueden ser miembros de Mesas de Sufragio:

- Los candidatos y Personeros de las listas que postulan
- Los miembros de los Consejos Municipales de los Centros Poblados
- Los miembros del Comité Electoral.
- Los cónyuges y parientes de los integrantes de las listas dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con los candidatos y en lo que resultare aplicable por el artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones.

La formulación de tachas contra miembros de mesa, será presentada dentro de los dos (02) días de su reconocimiento y será resuelta en primera instancia en el mismo plazo por el Comité Electoral del Centro Poblado. El interesado puede apelar este mismo plazo, siendo su fallo inapelable.

Artículo 21°.- Instalación de la Mesa de Sufragio.

Los miembros de mesa se instalarán 30 minutos antes del inicio del sufragio, verificando que el material Electoral se encuentre conforme, instala la Cámara Secreta, coloca dentro de ella a lista de candidatos, cuenta y firma las cédulas y llena el Acta de Instalación, verifica que la relación de electores esté debidamente pegada por el Comité Electoral del Centro Poblado. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

mesa con el suplente o en su defecto con uno de los electores asistentes de la misma mesa.



Artículo 22°.- El personero.

Cada lista podrá presentar un Personero ante la Mesa de Sufragio durante el proceso de Votación y/o antes del escrutinio, debidamente acreditado por el personero legal de su agrupación política.

Los personeros podrán:

- Observar los actos de Instalación, sufragio y escrutinio.
- Formular las impugnaciones y observaciones pertinentes.
- Firmar las actas correspondientes, siempre que estén presentes en ese momento.
- Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener una copia del acta del escrutinio, siempre y cuando hayan suscrito el acta correspondiente.

Los personeros no podrán:

- Tocar material electoral.
- Conversar con los electores o interrogarlos sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa
- Hacer propaganda política.
- Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentadas.

Los miembros de mesa por decisión mayoritaria pueden retirar al Personero que incumpla lo anterior. Los personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse, pueden ser reemplazados por otro personero, previa acreditación del mismo ante la mesa de sufragio.

Artículo 23°.- Del Material Electoral

El material electoral está compuesto por: Lista y padrón de electores, acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio, lista de candidatos, cédulas de votación, ánfora, lapiceros, tampón huellero y demás implementos necesarios para el desarrollo del proceso que será elaborado por la Comisión Técnica Electoral Provincial correspondiente y distribuido al Comité Electoral del Centro Poblado con la debida antelación al día de las elecciones.

No pueden utilizarse los símbolos de la patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

Artículo 24°.- Propaganda Electoral

El comité electoral del centro poblado determinará en función a la Ley N° 26859-Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. No podrá realizarse propaganda electoral desde veinticuatro horas antes del día convocado para la realización de las elecciones. Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio. En caso de incumplimiento la correspondiente agrupación será sancionada con una multa de 30% de una UIT.

Artículo 25°.- Sufragio.

El acto de sufragio se inicia a las 8:00 a.m. para lo cual los miembros de Mesa procederán a emitir su voto, acto seguido lo harán los personeros que votarán en dicha mesa. Luego de lo cual, los miembros de mesa procederán a entregar cédulas a los electores, quienes se identificarán con su Documento Nacional de Identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, firmando el padrón de electores y colocando su huella digital; recibiendo su Documento Nacional de Identidad por parte de los miembros de mesa.

Artículo 26.- Emisión del Voto.

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable, pueden emitir su voto sólo las personas que estén inscritos en el Padrón Electoral, mostrando su Documento Nacional de Identidad. En caso de que el elector adolezca de alguna incapacidad física, podrá ser acompañado por una persona de su confianza hacia el ánfora para la emisión de su voto respectivo.

Artículo 27°.- Validez del Voto.

Se considera:

Voto Válido

- Cuando el mismo se realiza con una cruz “+” o un aspa “x” que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Voto Nulo o Viciado

- Las que presenten más de una marca.
- Las que no tengan la firma del Presidente de Mesa.
- Las que no hayan sido entregadas por la Mesa de Sufragio.
- Las que presenten alguna otra marca distinta del aspa o cruz.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

Voto Blanco

Las que no presenten ninguna anotación.

Artículo 28°. - **Conclusión de la Votación**

La Votación concluirá a las 16:00 horas del día señalado, levantándose el acta de sufragio, en donde se consignará el número de ciudadanos que sufragaron.

El presidente de la mesa coloca la palabra No Votó en el recuadro para la firma a las personas que no concurrieron a la votación, firma al final del padrón de electores.

Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el acta de escrutinio que será suscrito por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el Comité Electoral de Centro Poblado.
- Un ejemplar para la Municipalidad Provincial, la misma que será recepcionada por el coordinador del local de votación.
- Una para cada personero presente en la mesa de sufragio.

En caso de ocurrir impugnaciones a la identidad o al voto en el Acto Electoral, los miembros de mesa resolverán por mayoría simple. Las apelaciones las resuelve el comité Electoral del Centro Poblado en segunda y definitiva instancia en ese mismo momento.

El cómputo de los resultados es publicado una vez concluido el cómputo en un lugar visible de la misma mesa de votación, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de miembros de Mesa de Sufragio.

El Comité Electoral de Centro Poblado centraliza las actas de cada mesa, recepcionando de los presidentes de mesa, las actas electorales, las ánforas y el material electoral; consolidadas las actas emite el resultado final el mismo que es publicado en un lugar visible del local de votación.

CAPITULO VII

IMPUGNACIONES

Artículo 29°.- **Impugnación al resultado final.**

Las Impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días calendario contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado, y en última instancia por el Consejo Provincial con el pago de una tasa del 2% de una UIT. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado.

Artículo 30°.- **Autoridades del Consejo Municipal**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”.

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACION POLITICA DE LA PROVINCIA DE

Serán electos como autoridades del Consejo Municipal de centro poblado los integrantes de la lista integra que obtenga la votación más alta. De producirse empate se procederá a definir el acto electoral por sorteo con las garantías formales respectivas; asimismo, en caso de nulidad del Proceso de Electoral en algún Centro Poblado se convocará a unas nuevas elecciones dentro de los noventa (90) días siguientes de la última elección.



CAPITULO VIII

PROCLAMACION Y JURAMENTACION DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 31°.- Proclamación

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Contumazá proclama y juramenta en ceremonia especial al alcalde y regidores, según la lista ganadora publicada y cuando esta haya quedado consentida, previa revisión de la Comisión Técnica y el informe completo documentado del proceso Electoral remitido por el Comité Electoral del Centro Poblado.

Artículo 32°.- Proclamación De La Lista Ganadora

Efectuada la proclamación de la lista ganadora como Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado, asumen sus cargos el 01 de enero del año siguiente una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. - Los actos no regulados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Técnica Provincial, en estricta aplicación de la Ley de Elecciones Municipales, Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Segundo. - La Municipalidad Provincial de Contumazá podrá firmar convenios de cooperación Interinstitucional para fines del proceso electoral con el Jurado Nacional de Elecciones-JNE, con el Propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del Proceso Electoral.

cc.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Recursos Humanos